

**15 AÑOS DE NORMAS FORALES SOBRE
PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA
EN EL PAÍS VASCO**

Juan Luis Laskurain Argarate

13 Mayo 2003

Arratsalde on, buenas tardes:

La doble efemérides que nos reúne hoy aquí, tanto la celebración del vigésimo aniversario de la Ley vasca de Entidades de Previsión Social Voluntaria y, como el décimo quinto de la aprobación de las Normas Forales que regulaban el régimen fiscal de dichas Entidades y de las aportaciones realizadas por sus socios, constituyen para mí y creo que para todos nosotros un doble motivo de satisfacción.

Me corresponde intervenir sobre el tema **15 años de Normas Forales sobre Previsión Social Complementaria en el País Vasco y a ello me voy a referir.**

Ya sé que nos encontramos en plena campaña electoral para la renovación de las administraciones forales y municipales y que esta circunstancia parece poner en cuarentena cuanto podamos decir o hacer en estas fechas pero, a pesar de ello, quiero dejar claro que la aprobación de aquella Ley y aquellas Normas Forales fue, a mi modo de ver, un acierto. Y ésta entiendo que no es una afirmación gratuita ya que el tiempo transcurrido y los resultados obtenidos son una prueba evidente de ello.

Por tanto, deseo expresar mis felicitaciones a cuantos hicieron posible que tengamos hoy las EPSV que tenemos. Creo sinceramente que, gracias a ellas, muchos miles de personas contemplamos hoy la llegada de la jubilación, y sus consecuencias económicas, con una mayor tranquilidad y sosiego.

La misma tranquilidad y sosiego que sentimos cuando, enfrentados a la ingrata tarea de realizar la Declaración de la Renta (como ahora mismo), vemos el resultado positivo que se produce en nuestra liquidación al incluir en ella las aportaciones realizadas a las EPSV, normalmente a base de un notable sacrificio.

Para llegar a estos resultados de hoy, además del acierto mostrado en la definición del marco legal en todos sus extremos, también se han puesto a prueba dos circunstancias enormemente significativas:

- de una parte, la sensibilidad social mostrada por los intervinientes en la regulación de las EPSV, y
- de otra, la capacidad legislativa y normativa de las instituciones autonómicas y forales, dentro de un clima de cooperación y coordinación dignos de ser ponderados.

No creo que me corresponde hacer un análisis de la Ley vasca sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria de 1983, puesto que lo ha hecho anteriormente, con la brillantez y amenidad que le caracteriza, Pedro Luis Uriarte, pero al menos me siento en la obligación de indicar que fue pionera en el Estado en la regulación y configuración de un sistema previsor de carácter voluntario y social basado en valores tan ensalzables como la solidaridad, la igualdad de derechos y obligaciones de los socios, la inexistencia de ánimo de lucro, la composición democrática de los órganos de gobierno o la implicación de los propios trabajadores en una mejor gestión de las Entidades.

La sensibilidad social a la que hacía referencia se ponía de manifiesto mediante la aprobación de un texto legal sabiamente dirigido a favorecer a la población en aquella época de la vida en la que se es más vulnerable y débil, especialmente en materia económica. Así, dar la oportunidad de que uno mismo, con sacrificios “primados” desde la fiscalidad, pueda, desde hoy, trabajar en la mejora de su situación de mañana es un gesto y una oportunidad de un gran calado social.

Las EPSV constituidas al amparo de esta Ley vasca comenzaron pronto a demandar un régimen fiscal novedoso y específico, apoyadas en sus planteamientos sociales y la ausencia de ánimo de lucro

En este contexto, la aprobación de la ley estatal de Planes y Fondos de Pensiones de 1987 encerraba contenidos que situaban en desventaja a las EPSV vascas constituidas al amparo de la Ley 25/1983, de 27 de octubre, del Parlamento Vasco. De hecho, llevó a la disyuntiva de bien transformar dichas EPSV en Fondos de Pensiones, con la consiguiente pérdida de la peculiaridad autonómica y el control de las mismas, al pasar éste al ámbito estatal, o bien apostar por una nueva normativa tributaria. Estábamos ante una versión más del fuero y del huevo, de los principios y de las consecuencias, de las competencias y del dinero, con grandes repercusiones en la economía pública y el bienestar privado.

El resultado del proceso fue la aprobación, en julio de 1988, por las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos, de las tres Normas Forales que regulaban, por

una parte, el régimen fiscal de las propias EPSV y, por otra, el aplicable a las aportaciones de los socios y de las prestaciones efectuadas a éstos.

En honor a la verdad debo señalar que en aquellas fechas, mediados del 88, no me correspondía la responsabilidad del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia, aunque ya estaba en espera del relevo solicitado por Pedro Larrea, a quien habría que atribuirle el mérito de haber propiciado la aprobación de la normativa foral en nuestro Territorio Histórico.

Pero, bueno, todos ustedes saben que una cosa son las leyes y otra los reglamentos, hasta el punto que hay quienes valoran más el desarrollo normativo que la normativa misma. Sea como fuere, las Normas Forales sentaron las bases de la regulación de las EPSV y sus partícipes, quedando para actuaciones posteriores el desarrollo y aplicación de todo ello.

Y aquí sí, en esta tarea nos tocó estar presentes, en estrecha colaboración con los impulsores de las EPSV vascas, entre los cuales es justo mencionar a Pedro Mari de la Torre y a José Ramón Urrutia en permanente primera línea desde los comienzos hasta hoy. En el lado de Hacienda, tuve la suerte de contar con Juan Ignacio Bidarte y Arantza Odiaga, ambos en la actualidad trabajando en este Museo y que ya en aquel entonces iniciábamos la andadura para materializar esta hermosa realidad; a ellos cabría sumar a Javier Muguruza, hoy Director de la Hacienda Foral, y otros magníficos

colaboradores con quienes me correspondió la grata tarea de compartir esfuerzos e ilusiones en aquél periodo.

¿Qué fiscalidad quedó establecida?. Básicamente, y por lo que a las propias Entidades de Previsión Social se refiere, el régimen fiscal diseñado suponía una neutralidad impositiva al establecer la tributación en el Impuesto sobre Sociedades con un tipo del 0%, con derecho a la devolución de las retenciones sobre los rendimientos del capital mobiliario. Ello suponía una acumulación de rendimiento para la Entidad y para los asociados, que puede reinvertirlo íntegramente, evitando el pago de impuestos.

En lo que se refiere a las aportaciones de los socios o de los socios promotores o protectores, en el momento de aprobarse las Normas Forales (mediados del 88) se estableció que éstas fueran deducibles de la base imponible del IRPF, hasta el límite de 1.000.000 de pesetas, siendo el exceso aportado deducible de la cuota al 10%. A lo largo de los 15 años transcurridos desde su aprobación, estos límites se han ido adaptando y mejorando, hasta situarse en el momento actual en un máximo de 24.250 euros anuales (algo más de 4.000.000 de pesetas), para socios mayores de 65 años.

Por lo que respecta al régimen de las prestaciones, éstas se consideran renta del trabajo para los socios en todo caso, imputándose al ejercicio en que se han percibido y, en el supuesto de percibirse en forma de capital, con el tratamiento de renta irregular. En este último caso, y según las últimas modificaciones, esa

prestación en forma de capital se considera en su 60% integrable en la base imponible del IRPF.

Como novedad sobresaliente del régimen fiscal cabe citar la posibilidad de que el asociado cause baja voluntaria con anterioridad a ocurrir el hecho causante de la prestación, rescatando un porcentaje de las reservas acumuladas, y siempre que haya transcurrido un plazo mínimo de 10 años desde la primera aportación. Esta novedad ha supuesto un importante aliciente para el asociado, que tiene la posibilidad de disponer de su ahorro sin necesidad de que se cumplan plazos tan largos o inciertos como los inherentes a la jubilación, muerte o invalidez. En este supuesto hipotético del rescate antes de ocurrir el hecho causante, el régimen fiscal aplicable es el mismo que el de las prestaciones; además, si el rescate se realiza con el objeto de trasladar los fondos a otra EPSV, no se produce el hecho imponible y, con ello, no corresponde pago alguno de impuestos.

En resumen, creo que se dibujó un esquema fiscal atractivo, capaz de lograr que las EPSV gozaran de unas condiciones muy favorables para su desenvolvimiento, al tiempo que el partícipe encontraba el señuelo suficiente como para sacrificar ingresos de hoy en previsión de un mañana más cómodo. Y esto, créanme, no era fácil de instrumentalizar desde la propia administración, para la que también suponía sacrificar ingresos; pero primaron el sentido social y el sentido común.

De cualquier modo, todo ello no hubiera sido posible si no hubiéramos tenido las competencias tributarias que tenemos, es decir, si no tuviéramos el instrumento que nos

facilita el Concierto Económico. Éste nos dio la oportunidad de aplicar soluciones propias a problemas propios, de acercar las soluciones y recetas fiscales a nuestra realidad, de contribuir al progreso económico y social de nuestro territorio, de hacer una Hacienda y una fiscalidad más eficaz, más próxima, más solidaria, con personalidad propia y a la vez compatible con los principios de armonización y coordinación exigibles.

Lo hecho con la normativa fiscal de las EPSV es una muestra de lo que pueden dar de sí las políticas de ingreso, políticas que no tienen por qué ser contrarias a ningún principio de armonización ni de unidad de mercado, ni mucho menos llevar implícitos privilegios ni paraísos fiscales. Tan natural como aceptar con toda normalidad que en Canarias tienen una hora menos debiera ser que la fiscalidad vasca no tiene por qué coincidir con la de territorio común, siempre y cuando se respeten esos principios de armonización y coordinación que antes citaba y que nuestra presión fiscal global efectiva no sea inferior a la estatal.

Después de muchos años de continuas discusiones y recursos parece ser que el nuevo Concierto Económico, además de mejorar aspectos relevantes del anterior, lleva aparejado un punto final a esa dinámica perniciosa, por lo que confío en que el ejercicio futuro de las políticas de ingreso, es decir de las políticas tributarias, no se vea entorpecida por circunstancias y comportamientos como los vividos estos últimos años.

Si así fuera, estoy seguro que, del mismo modo que pudimos contribuir en aquellos primeros años a la creación

y desarrollo de un sistema tributario que ha permitido la consolidación de las EPSV como fórmula complementaria de previsión social, en el futuro se sigan ofreciendo alternativas ventajosas para nuestros contribuyentes, con el valor añadido del indudable efecto social que encierra esta materia.

Como hemos visto, una mirada de futuro nos obliga a ser nuevamente imaginativos, generosos, con perspectiva social y capaces de aplicar nuestras capacidades y sentido común a adoptar los cambios que sean necesarios para afrontar en las mejores condiciones ese futuro.

Quiero terminar, por tanto, expresando mi satisfacción por la magnífica evolución seguida durante estos años por las EPSV y mis mejores deseos para que puedan seguir haciéndolo en el futuro. Muchas gracias.